



Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT-1350-2 – 38837 del 15 de agosto de 2006

Bogotá D. C.

Señor
LUIS EDUARDO JURADO ERIRA
Secretario de Tránsito y Transporte Municipal
Carrera 1N No. 3E-140 Avenida Panamericana
IPIALES - NARIÑO

ASUNTO: Transporte
Sanción por transporte sin autorización de ACPM, gasolina y gas.

Damos respuesta a su petición efectuada a través del oficio de fecha 17 de julio de 2006, radicado en este Ministerio bajo el No. 39815, mediante el cual consulta sobre las infracciones por transporte de ACPM gasolina y gas, sin autorización. Esta Asesoría Jurídica en cumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 25 del Código Contencioso Administrativo se pronuncia en los siguientes términos:

El Artículo 212 del Decreto 1056 de 1953, del Código de Petróleos, señala que el transporte y distribución de petróleo y sus derivados constituyen un servicio público, razón por la cual las personas o entidades dedicadas a esas actividades deberán ejercerlos de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno, en guarda de los intereses generales.

La Corte Constitucional, en Sentencia C-512 del 9 de octubre de 1997, señaló que la reglamentación de la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo implica disponer de un conocimiento especializado y técnico, dados los altos riesgos que lleva consigo el manejo de la distribución de los combustibles derivados del petróleo, encontrando ajustado a la Constitución que sea la ley la que establezca los lineamientos generales sobre este asunto, pero que corresponda al Presidente, a través de la dependencia competente y concedora del asunto, clasificar y reglamentar en detalle lo pertinente a tal distribución.

El Decreto 1609 del 31 de julio de 2002, "Por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera", en los artículos 1º y 2º contempla lo siguiente:

Artículo 1º. Objetivo. *El presente Decreto tiene por objeto establecer los requisitos técnicos y de seguridad para el manejo y transporte de mercancías peligrosas por carretera en vehículos automotores en todo el territorio nacional, con el fin de minimizar los riesgos, garantizar la seguridad y proteger la vida y el medio ambiente, de acuerdo con las definiciones y clasificaciones establecidas en la Norma Técnica Colombiana NTC 1692 "Transportes de mercancías peligrosas. Clasificación, etiquetero y rotulado".*

Artículo 2º. Alcance y aplicación. *El presente decreto aplica al transporte terrestre y manejo de mercancías peligrosas, los cuales comprenden todas las operaciones y condiciones relacionadas con la movilización de estos productos, la seguridad en los envases y embalajes, la preparación, envío, carga, segregación, transbordo, trasiego, almacenamiento en tránsito, descarga y recepción en el destino final. El manejo y transporte se considera tanto en condiciones normales, como las ocurridas en accidentes que se produzcan durante el traslado y almacenamiento en tránsito..."*

Así mismo definió **Empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga**, aquella persona natural o jurídica legalmente constituida y debidamente habilitada por el Ministerio de Transporte, cuyo objeto social es la movilización de cosas de un lugar a otro en vehículos automotores apropiados en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios; **mercancía peligrosa**: materiales perjudiciales que durante la fabricación, manejo, transporte, almacenamiento o uso, pueden generar o desprender polvos, humos, gases, líquidos, vapores o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, tóxicos o de otra naturaleza peligrosa, o radiaciones ionizantes en cantidades que puedan afectar la salud de las personas que entran en contacto con éstas, o que causen daño.

Mediante el Decreto No. 4299 del 25 de noviembre de 2005 "Por el cual se reglamenta el Artículo 61 de la Ley 812 de 2003 y se establecen otras disposiciones", en los artículos 1º, 2º y 3º establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 1. OBJETO. *Este decreto tiene por objeto establecer los requisitos, obligaciones y el régimen sancionatorio, aplicables a los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, excepto GLP, señalados en el Artículo 61 de la Ley 812 de 2003, con el fin de resguardar a las personas, los bienes y preservar el medio ambiente.*

PARÁGRAFO 1. *La refinación, almacenamiento, manejo, transporte y distribución de los combustibles líquidos derivados del petróleo son considerados servicios*

públicos que se prestarán conforme a la ley, el presente decreto y demás disposiciones que reglamenten la materia.

PARÁGRAFO 2. *Los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo regulado por el presente decreto, enunciados en el Artículo 61 de la Ley 812 de 2003, prestarán el servicio en forma regular, adecuada y eficiente, de acuerdo con las características propias de este servicio público.*

ARTÍCULO 2. CAMPO DE APLICACIÓN. *El presente decreto se aplicará a los siguientes agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, excepto GLP: refinador, importador, almacenador, distribuidor mayorista, transportador, distribuidor minorista y gran consumidor.*

ARTÍCULO 3. AUTORIDAD DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA. *Corresponde al Ministerio de Minas y Energía de conformidad con las normas vigentes, la regulación, control y vigilancia de las actividades de refinación, importación, almacenamiento, distribución y transporte de los combustibles líquidos derivados del petróleo, sin perjuicio de las competencias atribuidas o delegadas a otras autoridades”.*

De otro lado el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) en el artículo 131 literal D) contempla que será sancionado con multa equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes, el conductor de un vehículo automotor que transporte en el mismo vehículo y al mismo tiempo personas y sustancias peligrosas como explosivos, tóxicos, radiactivos, combustibles no autorizados etc. En estos casos se suspenderá la licencia por un (1) año y por dos (2) años cada vez que reincida. El vehículo será inmovilizado por un (1) año cada vez. Subrayado fuera de texto).

El Ministerio de Transporte mediante resolución 017777 del 8 de noviembre de 2002, codificó las sanciones por las infracciones a las normas de tránsito, correspondiéndole a la conducta indicada en el párrafo anterior al código 86. Con estos presupuestos la actuación de la Policía de Carreteras está ajustada a la normatividad vigente sobre el tema.

En consecuencia la conducta sancionable de tránsito, exige como presupuesto:

“Transportar en el mismo vehículo y al mismo tiempo personas y combustibles”, de tal forma que si las pequeñas cantidades de ACPM que se transportan en un vehículo de servicio particular, no configurarían infracción de tránsito si únicamente lleva el combustible. Naturalmente que observando las precauciones y medidas de seguridad tanto en el embalaje como en el vehículo y bajo la responsabilidad del propietario del vehículo.

Los Decretos 2535 de 1993 y 1809 de 1994 establecen los requisitos para el transporte de explosivos por vía terrestre y asignan funciones de supervisión y control sobre el manejo, tenencia y transporte de explosivos al Ministerio de Defensa Nacional, de tal manera que las personas interesadas en adelantar dicha actividad deben cumplir con las condiciones y requisitos que la normatividad aplicable establece para el efecto.

Finalmente Las autoridades municipales dentro de su municipio, tienen la facultad de adoptar las medidas pertinentes en relación con el proceso de remate con base en el Código Civil, de los vehículos que llevan mas de un año en los patios, aspectos totalmente ajenos a la órbita y competencia del Ministerio de Transporte por lo tanto son pronunciamientos que deben ser expedidos teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, toda vez que el artículo 128 fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional.

Atentamente,

LEONARDO ÁLVAREZ CASALLAS

Jefe de Oficina Asesora de Jurídica